

Antonio Ruiz Romero, con DNI nº 23.797.364-T, representado por el Letrado D. Felipe Villa Rodríguez. Y de la otra y como demandado D. Manuel Real Puga, que no comparece constando su citación en legal forma.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio Ruiz Romero contra D. Manuel Real Puga, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 10.972,96 euros brutos, así como a la cantidad de 1.097,30 euros en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida.

ADVERTENCIAS LEGALES

Hágase saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 150,25 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la c/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-650645/07), titulada "Depósitos y Consignaciones". Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Manuel Real Puga (Electricidad Flores), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Motril, 29 de octubre de 2008.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.412

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE JAEN

EDICTO

Procedimiento social ordinario 367/08
Sobre: reclamación de cantidad:
N.I.G.: 2305044S20080001536
De: D. Antonio J. Cámara Cueto.
Contra: D. José Manuel Bueno Estévez

D. Miguel Angel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 367/2008 se ha acordado citar a José Manuel Bueno Estévez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de enero de 2009 a las 10,25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Manuel Bueno Estévez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Jaén, 16 de octubre de 2008.-El Secretario Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 13.299

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)

Ordenanza prestación ayuda a domicilio

EDICTO

D. Francisco Hidalgo Sáez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almegíjar de fecha 10 de septiembre de 2008, sobre imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL PARA LA REGULACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ALMEGIJAR.

Art. 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y del art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante Ley de Haciendas Locales), y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de di-

ciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Diputación y el convenio de colaboración entre la Diputación de Granada y este ayuntamiento para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.), que regirá en el ámbito territorial del municipio de Almegíjar.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Art. 3. Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptores o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio y residan en el municipio de Almegíjar.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 4. Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario.

Dicha tasa se recogerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio.

Art. 5. Gestión y cobro.

La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Almegíjar.

Art. 6. Periodo impositivo, devengo y gestión.

a) La entidad local decidirá su modelo de devengo, gestión y cobro, pudiendo éstos realizarse:

- Por la propia entidad local
- En caso de que el servicio se preste por empresa adjudicataria, se puede delegar en ésta la fase del cobro en vía voluntaria.

b) Las intervenciones de prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de un mes.

c) Las interrupciones del servicio deberán comunicarse formalmente con, al menos, un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquella se produzca.

Art. 7. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Art. 8. Infracciones y sanciones tributarias.

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almegíjar, 11 de noviembre de 2008. El Alcalde, fdo.:
Franciscos Hidalgo Sáez.

NUMERO 13.644

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Proyecto de actuación de Manuel Langa Padilla

EDICTO

Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en fecha 30.10.2008, denegar el proyecto de actuación incoado por D. Manuel Langa Padilla, para construcción de vivienda rural en pago Zoaime, suelo no urbanizable, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 43 F, de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación, independientemente de que quiera interponer otro recurso que estime conveniente.

Baza, 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 13.213

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Presupuesto general 2008

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de octubre